Cartagena DT y C, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIO ALONSO MEZA FLORES
DEMANDADO:	DEGA S.A.S, PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.AS., EDIFICIO MAR DE CRISTAL CARTAGENA S.A.S, PROMOTORA EDIFICIO ICON 8 CARTAGENA S.A.S y PROMOTORA EDIFICIO MAREA 511 CARTAGENA S.AS.
RADICADO:	13001-31-05-008-2020-00303-00
ASUNTO:	Auto estudia contestaciones y admite reforma.

I. VISTOS

Revisado el presente, observa este despacho que en fecha 03 de agosto de 2021, la secretaria de este despacho procedió a notificar a las demandadas de la siguiente forma:

- DEGA S.A.S, al correo electrónico: oguardo@dega.com.co, con la constancia entrega el día 03 de agosto de 2021. El anterior correo se encuentra registrado en el Certificado de Cámara de Comercio de Cartagena para efectos de notificación, el cual fue aportado con la demanda.

- PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.A.S, al correo electrónico: oguardo@dega.com.co, con la constancia entrega el día 03 de agosto de 2021. El anterior correo se encuentra registrado en el Certificado de Cámara de Comercio de Cartagena para efectos de notificación, el cual fue aportado con la demanda.

- PROMOTORA EDIFICIO ICON 8 CARTAGENA S.A.S, al correo electrónico: oguardo@dega.com.co, con la constancia entrega el día 03 de agosto de 2021. El anterior correo se encuentra registrado en el Certificado de Cámara de Comercio de Cartagena para efectos de notificación, el cual fue aportado con la demanda.

- PROMOTORA EDIFICIO MAR DE CRISTAL DE CARTAGENA S.A.S, al correo electrónico: oguardo@dega.com.co, con la constancia entrega el día 03 de agosto de 2021. El anterior correo se encuentra registrado en el Certificado de Cámara de Comercio de Cartagena para efectos de notificación, el cual fue aportado con la demanda.

- PROMOTORA EDIFICIO MAREA 511 CARTAGENA S.A.S, al correo electrónico: oguardo@dega.com.co , con la constancia entrega el día 03 de agosto de 2021. El anterior correo se encuentra registrado en el Certificado de Cámara de Comercio de Cartagena para efectos de notificación, el cual fue aportado con la demanda.

II. Contestaciones de demanda y termino de traslado.

De conformidad a lo anterior, se aprecia el término de traslado para contestar la demanda fenecía el día 20 de agosto de 2021, de conformidad a lo reglado al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, DEGA S.A.S, PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.AS., EDIFICIO MAR DE CRISTAL CARTAGENA S.A.S, PROMOTORA EDIFICIO ICON 8 CARTAGENA S.A.S y PROMOTORA EDIFICIO MAREA 511 CARTAGENA S.A.S, fueron notificados personalmente de la demanda el día 03 de agosto de 2021, conforme a constancia de notificación adjunta al expediente realizado por la secretaria de este despacho, advirtiéndose que la notificación reúne los requisitos señalados en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se encuentra acorde a lo reseñado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al comprobarse la entrega que los notificados recibieron la comunicación conforme la constancia de entrega del correo electrónico.

En consecuencia, al encontrarse notificadas las demandadas DEGA S.A.S, PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.AS., EDIFICIO MAR DE CRISTAL CARTAGENA S.A.S, PROMOTORA EDIFICIO ICON 8 CARTAGENA S.A.S y PROMOTORA EDIFICIO MAREA 511 CARTAGENA S.A.S, personalmente de la demanda conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, y habiéndose vencido el traslado para contestar, se tendrá por no contestada la demanda de conformidad al parágrafo 3° del artículo 31 C.P.L y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Conforme a lo anterior y por ser procedente, este despacho señalara fecha para celebración de la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto, Práctica de Pruebas y Trámite Juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S. S., modificado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, dando aplicación a lo reglamentado en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 que en su artículo 7° reglamentó la realización de audiencias virtuales. En ese sentido, se señala fecha para el día siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 P.M.) con el fin de llevar a cabo la audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del litigio, Decreto y Práctica de Pruebas, conforme a lo expuesto en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 4 de la Ley 1149 de 2007, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, para lo cual a través de esta providencia se incorporara el enlace de acceso a la misma.

De igual manera, se solicita a las partes y sus apoderados que en caso de hacer uso de la figuras de sustitución, renuncia u otorgamiento de poder, hacer llegar los mismos un (1) día antes de la diligencia al correo electrónico institucional del despacho, esto es, al e-mail j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co., y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. En el caso, de

que la partes no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, se solicita a las mismas, que tal situación sea comunicada al correo institucional antes descrito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda a las demandadas DEGA S.A.S, PROMOTORA EDIFICIO MENTA CARTAGENA S.AS., EDIFICIO MAR DE CRISTAL CARTAGENA S.A.S, PROMOTORA EDIFICIO ICON 8 CARTAGENA S.A.S y PROMOTORA EDIFICIO MAREA 511 CARTAGENA S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar para el siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 P.M.) con el fin de llevar a cabo la audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del litigio, Decreto y Práctica de Pruebas conforme a lo expuesto en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 4 de la Ley 1149 de 2007, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

TERCERO: SOLICITAR a las partes y sus apoderados que en caso de hacer uso de las figuras de sustitución, renuncia, u otorgamiento de poder, hacer los mismos, por lo menos un (01) días antes de la diligencia al correo electrónico institucional del despacho, esto es, al e-mail j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 . Las partes y demás intervinientes que no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, se solicita a las mismas, que tal situación sea comunicada al correo institucional antes descrito, toda vez que no se podrá realizar dicha audiencia, para salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR el presente auto en la página web del juzgado.

QUINTO: Las partes y los intervinientes tendrán acceso a la audiencia virtual a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTZjODQ0MDUtMTVlMC00NWYzLWI2YTUtODU3M2NkNDMzMGM3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2246bcaaea-d2f8-4a48-a69c-2ebaf5647a29%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO
EL JUEZ